

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 18. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre multa en el pago del impuesto de carga á la goleta española «Union», por haber embarcado en Santander sin permiso de la Aduana 80000 kilogramos de huesos y 50000 de mineral de cobre con destino á Swansea, cuyas facturas se presentaron después de solicitar el despacho de salida, con motivo de haber dispuesto el Administrador que se reconociera dicho buque, lo cual dió lugar á que se justificara que llevaba 230 toneladas de carga en vez de las 100 comprendidas en las dos facturas oportunamente presentadas, una de 40000 kilogramos de huesos y otra de 10000 de mineral:

Resultando que este hecho ocasionó la imposición de una multa de 50 pesetas, que satisfizo el Capitán, con arreglo al art. 14 de las Ordenanzas generales de Aduanas, por embarcar mercancías sin permiso de la Administracion; originando tambien otra multa de 1854 pesetas, de 10 veces el derecho de carga, con sujecion á los artículos 208 y 209 de las citadas Ordenanzas y circular de 30 de Junio de 1874, por las 130 toneladas embarcadas sin la documentación necesaria, cuya multa se aprobó por esa Direccion general en orden de 8 de Marzo último; y en su consecuencia la casa Larrinaga y compañía, consignatarios del buque, en nombre del Capitán ha interpuesto recurso de apelacion:

Y considerando que es procedente y legal la multa de que se trata en derechos de carga, si bien existen circunstancias atenuantes que aconsejan el uso de equidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Ase-

soria general y lo propuesto por V. I. ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren procedentes, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, las multas impuestas por la de Santander al Capitán de la goleta «Union.»

2.º Que por consideracion de equidad se releve á dicho Capitán de la multa indicada por derechos de carga conforme al caso 5.º, art. 12 de las referidas Ordenanzas, debiendo cobrarse solamente el derecho sencillo de carga.

3.º Que para evitar dudas en lo sucesivo, se declare que los documentos ó facturas que se presenten, así en el comercio de exportacion como en el de cabotaje, con posterioridad al acto de manifestar los consignatarios ó Capitanes haber concluido la carga del buque á los efectos prevenidos en el art. 120 de las Ordenanzas, no impedirán la exaccion de las multas que correspondan imponer por derechos de carga, segun la precitada circular de 30 de Junio de 1874, en defensa de los legítimos intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos á su cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1876. — Salaverría.

Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1043.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Oficial carlista procedente de la capitulacion de Cantavieja D. An-

tonio Navarrete Molini, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 29 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1049.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente de investigacion de la mina titulada «Jesús, Maria y José», ha recaido el siguiente decreto:

Vista la instancia presentada por don Rafael Espejo y Dueñas en once del actual, denunciando las faltas de caducidad del expediente de la mina nombrada «Jesús, Maria y José», del término de Espiel, por considerarlo segun las disposiciones que cita con defectos de nulidad, y pidiendo se tramite el de registro que con igual fecha hizo sobre su terreno:

Vistas lo que resulta del expediente:

Vistas las disposiciones que cita y que son aplicables á este caso, y

Resultando que don Enrique Marquez y Gascó, interesado en el mismo, no ha hecho reclamacion alguna desde 13 de Diciembre de 1867 en que se le notificó por el «Boletín Oficial» un decreto de este Gobierno aprobando lo que propuso el Ingeniero señor Almenta en informe de 22 de Julio del mismo año, así como tampoco aparece que haya ampliado el depósito para gastos de operaciones facultativas, á pesar de haberse publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Julio de 1871 un decreto en el que así se ordenaba para todos los expedien-

tes que pertenecian á la cuenca hullera de Espiel y Belmez faltos de este requisito:

Considerando que todos estos expedientes siguen una tramitacion irregular por estar en suspenso las operaciones facultativas por orden de la superioridad:

Considerando, que aunque no aparece del expediente podrá tener el interesado en su poder documentos que acrediten no haber incurrido en las faltas que se observan:

Y con el fin de que se respeten derechos adquiridos;

Vengo en conceder el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este decreto en el «Boletín oficial», para que dentro de ellos pueda el interesado presentar en este Gobierno los documentos espresados, que acrediten su derecho, entendiéndose que quedará cancelado este expediente y franco el terreno de la mina «Jesús, Maria y José», segun lo dispuesto en la disposicion diez y seis de las generales del Reglamento vigente de minería y art. 75 del mismo, si en el plazo señalado no se presenta documento alguno, ó si presentados estos fuesen insuficientes para el objeto que se reclame.

Publíquese este decreto en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos por la ley.

Córdoba 29 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1062.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Concedido por la superioridad el aprovechamiento de los pastos

existentes en el monte denominado el Rosal, perteneciente á los Sres. Patronos de las Escuelas Pias de esta ciudad, he resuelto anunciar la subasta de dichos productos por término de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique en el «Boletín oficial,» á las doce de su mañana, bajo el tipo de ochenta pesetas, cuyo disfrute deberá verificarse con 30 cabezas ganado mayor ó 180 lanar, sugeriéndose en lo demás á las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Patronato, donde tendrá lugar la subasta ante los señores Patronos con asistencia de un Delegado del distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Mayo de 1876.
El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1063.

Seccion de Fomento.—Neociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día dos del corriente de siete hornos de carbon y 430 troncos de alcornoque cortados y descortezados de la dehesa de Santa Maria, término de Hornachuelos, he dispuesto anunciar la cuarta subasta de estos productos por término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y 12 de su mañana, bajo el tipo de doscientas pesetas; advirtiéndose que el rematante deberá ejecutar todas las operaciones de elaboracion y saca de los productos que obtenga de los árboles en el plazo de 60 dias desde la fecha en que se haga entrega del monte, sugeriéndose además al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento y en el Ayuntamiento del expresado pueblo.

La subasta tendrá lugar ante el Alcalde de Hornachuelos con asistencia de un delegado del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de edictos y en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Mayo de 1876.—
El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1065.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel

Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador y de 30 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre D. José Garnica, residente en Madrid, ha presentado á las 11 de la mañana del día 20 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 600 pertenencias de la mina titulada «San Nicolás 1.º» de mineral carbon, sita en parage llamado Loma de los herreros, dehesa de Ventillas y Cabrera, terreno de labor y monte bajo de los herederos de don Nicolás Maria Echevarría, término de Hornachuelos; liadante al N. con la dehesa llamada Agudas, propia de don José Giunza, vecino de Castuera (Badajoz,) al E. con la llamada Albarrana, propia de don Antonio Espinola, y al S. y O. con la llamada Solanas de Villanueva, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SE. de la ampliacion á Santa Bibiana: desde él se medirá en direccion O. 3000 metros sobre la línea S. del Titus fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán 2000 metros la 2.ª; desde esta en direccion E. se medirán 3000 metros la 3.ª, que es el mojon SO. de Santa Bibiana; desde la 3.ª al N. se medirán sobre la línea O. de dicha Santa Bibiana 2000 metros.

Ha consignado en 26 del actual la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 20 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de la bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1075.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 25 del corriente, dice á esta Administracion lo que copio.

«La Direccion general de Administracion militar dice á este Centro Directivo con fecha 4 del actual lo siguiente:

Ilmo. Sr. — Todos los libramientos caducados y recibos provisionales que obran en poder de los Ayuntamientos de los pueblos, de cantidades facilitadas del fondo de

contribuciones á Cuerpos del Ejército, por disposicion de las legítimas autoridades militares, pueden ser presentados en las Intendencias respectivas, los primeros para su renovacion, en los términos que está prevenido en el Reglamento de Contabilidad desde Febrero de 1871, y los segundos para que sean formalizados, si del exámen que debe practicarse con ellos, resultasen de legítimo abono.

Lo que digo á V. S. por contestacion á su atento escrito de 27 de Marzo último »

Y esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. la preinserta disposicion para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole que se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase espresada, presentarlos á la Intendencia Militar del respectivo distrito, con el objeto mencionado de ser renovados ó formalizados, segun proceda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 30 de Mayo de 1876.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1067.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de acuerdo de la Junta Municipal, se saca á pública licitacion el arbitrio establecido sobre el uso voluntario de pesos y medidas por todo el año económico de 1876 á 77, calculado en dos mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares en dos actos: el 1.º con puja á la llana el domingo 18 del inmediato mes de Junio y hora de doce á una del dia, y el 2.º con mejora del 5 por 100 sobre la cantidad del primer remate el domingo 25 del mismo, á la propia hora, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Villaviciosa 29 de Mayo de 1876.—José Escobar.—Ángel Valino, Secretario.

Núm. 1068.

Alcaldia constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra,

Hago saber: que habiendo sido fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas al año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, y sometidas á la definitiva aprobacion de la asamblea de contribuyentes asociados; se hallan de manifiesto por término de quince dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» en la Secretaría municipal, para que puedan hacerse las reclamaciones ó observaciones que se estimen convenientes.

Cabra 29 de Mayo de 1876.—
Evaristo Alvarez de Sotomayor.—
Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 1069.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don José Maria Serrano y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Concluido en borrador por la junta de evaluacion el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base en este distrito municipal para la derama territorial del inmediato año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría capitular por término de diez dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» para que los hacendados en este término jurisdiccional puedan por sí ó por medio de apoderados pasar á examinarle y reclamar de agravios si lo creyesen justo; advertidos que trascurrido dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Carcabuey 30 de Mayo de 1876.
—José Maria Serrano.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1079.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento y junta de asociados el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1876 á 77, y el adicional correspondiente al presente, se ha acordado esponerlos al público por término de quince dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial,» en esta Secretaría municipal, para que las personas que quieran puedan inspeccionar ambos documentos y hacer en su caso las observaciones que crean convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario se publica y fija el presente en Bujalance á 25 de Mayo de 1876.—Salvador de Castro y Coca.—Leonardo Cordon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

Tercer trimestre de 1875-76.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1875-76, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal de 20 de agosto de 1870.

Cargo.

| | Pesetas. |
|--|----------------|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. | 413 92 |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | 201 16 |
| Idem de Montes. | |
| Idem de Impuestos especiales establecidos. | |
| Idem de Beneficencia municipal. | |
| Idem de Instruccion pública. | |
| Idem de Correccion pública. | |
| Idem extraordinarios y eventuales. | 1067 24 |
| Idem de resultas de años anteriores por adiccion. | |
| Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma: | |
| Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros. | 400 |
| Consumos tarifados por administracion y conciertos voluntarios. | |
| Idem por encabezamientos y conciertos generales ó parciales. | |
| Idem por remate á la esclusiva de ciertos artículos de consumo. | 2400 . |
| Idem por repartos individuales de familia. | |
| Recargo sobre las cédulas de empadronamiento. | |
| Id. de 4 por 100 sobre la riqueza inmueble. | 2000 |
| Id. de por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial. | |
| Total cargo. | 4082 32 |

Data.

| Capítulo | | Personal | | Material. | | TOTAL. |
|--------------------|---|-------------|-----------|-------------|-----------|----------------|
| | | Pesetas | | Pesetas. | | Pesetas. |
| I. | Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 4291 | 55 | 311 | 63 | 1603 18 |
| Id. | II. Idem de policia de seguridad. | 135 | > | 32 | > | 167 > |
| Id. | III. Idem de policia urbana y rural. | > | > | 50 | > | 50 > |
| Id. | IV. Idem de instruccion pública. | > | > | 370 | 75 | 370 75 |
| Id. | V. Idem de beneficencia. | > | > | 324 | 75 | 324 75 |
| Id. | VI. Idem de obras públicas. | | | | | |
| Id. | VII. Idem de correccion pública. | | | | | |
| Id. | VIII. Idem de montes. | > | . | 36 | > | 36 > |
| Id. | IX. Idem de cargas. | | | | | |
| Id. | X. Idem voluntarios de nueva construccion. | 21 | > | 1108 | 37 | 1129 37 |
| Id. | XI. Idem imprevistos. | 13 | 35 | . | > | 13 35 |
| Id. | XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion. | | | | | |
| Total data. | | 4460 | 90 | 2233 | 50 | 3694 40 |

Resúmen.

| | Pesetas. | Cts. |
|--|------------|-----------|
| Importa el cargo. | 4082 | 32 |
| Idem la data. | 3694 | 40 |
| Existencia para el trimestre siguiente. | 387 | 92 |

De forma que importando el cargo cuatro mil ochenta y dos pesetas treinta y dos céntimos y la data tres mil seiscientos noventa y cuatro con cuarenta, segun queda espresado, resulta una existencia de trescientas ochenta y siete pesetas noventa y dos céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Cañete las Torres 15 de Abril de 1876.—Está conforme: El Regidor Interventor, Benito Alguacil.—El Depositario, Juan Barco Mérida.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Vivas.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco F. Borrego.

JUZGADOS.

Núm. 1074.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Francisco Pardo de la Casta, se pone en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle ancha de las Costanillas de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y nueve moderno; linda por la derecha con la número cincuenta y siete que administra Don José Rodríguez, por la izquierda con la número sesenta y uno de los herederos de José Serrano, y por la espalda con la número dos de la calle del Peral, de Don Ignacio Garcia Lovera.

Referida casa ha sido apreciada por el arquitecto Don Amadeo Rodríguez en la cantidad de tres mil setecientos diez y ocho pesetas.

El remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte y tres del próximo mes de Junio, advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Manuel Montes.—V.º B.º—Lucio Merino.

Núm. 4054.

Juzgado municipal de Palenciana.

Don Juan Camargo Gimenez, Juez municipal de esta villa de Palenciana.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que ha de proveerse con arreglo á la ley de 15 de Setiembre de 1870 y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirla presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del citado reglamento, en esta Secretaría, dentro del término de 15 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Juzgado municipal de Palenciana á 26 de Mayo de 1876.—Juan Camargo.—Por su mandado, José Antonio Orellana, Secretario interino.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 12 de la mañana del día 22 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la segunda licitación pública para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 77, bajo el tipo máximo de ciento cuarenta pesetas por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el contratista y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia, y en copia en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, en las cuales se celebrarán también subastas simultáneamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada uno la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiese entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en cuatro mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Mayo de 1876.— P. I., Eusebio Oyarsabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1876 á 77, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada quintal. Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra.)

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde

puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.— El Director de la Sección, Pedro María Graner. 30—6

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

PROVINCIA DE CORDOBA, PARTIDO JUDICIAL DE LARAMBLA.—Por el presente los albaceas testamentarios, fideicomisarios, jueces partidores y ejecutores de la última voluntad del difunto D. Juan Velez de Guevara y Zafra, nombrados en su testamento, otorgado en esta villa de La Rambla á 25 de Marzo último ante el Notario de ella Don Juan Bautista Jimenez, bajo cuya disposición falleció, llaman, citan y convocan á los «primos segundos de dicho señor por las líneas Velez de Guevara, Narvaez, Aranda y Quedo, y á falta de alguno de ellos á sus hijos ó nietos, en representación de sus padres, á los que por la cláusula 26 de dicho testamento les instituye herederos en el remanente que quedare de sus bienes, sitos en los términos de Cabra, Monturque, Priego y Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, para que comparezcan ante el Sr. Arcipreste de las iglesias de esta dicha villa de La Rambla á justificar su parentesco en debida forma, en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este en la «Gaceta de Madrid;» bajo apercibimiento si no lo verifican de quedar excluidos del citado derecho, según lo dispuesto en prenotada cláusula testamentaria.

La Rambla 19 de Mayo de 1876.—Joaquín Alcalde y Molina.—Manuel de Cárdenas.—Juan Bautista Sillero.

VENTA.

De propiedad particular y á voluntad de su dueño, se venden las fincas siguientes:

Un cortijo con su casa nombrado «Abad de los anteojos,» próximo á Valenzuela y situado en término

de las Villas de la Higuera de Martos y Porcuna, provincia de Jaen, bajo de linderos conocidos, compuesto de 125 fanegas de tierra.

Y otro llamado «Hambre-aguada,» sito en término de dicha villa de Porcuna é inmediato á la población, que también bajo linderos conocidos se compone de 107 fanegas 7 celemines de tierra y además le corresponden 14 fanegas que se hallan pendientes de reivindicación.

Las personas á quienes convenga la adquisición de estas uncas, pueden pedir antecedentes y dirigir proposiciones en Córdoba á don Agustín Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 6—5

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. villa de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.ª derecha.—Madrid.

Papel y sobres
Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredías, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Eula, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA,